

Re: Notificación de oficio

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
vie 25/08/2023 09:45 a.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 12 destinatarios

Para: Gilberto Lepe Saenz; alonsojimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Isadora Fragoso Gayosso; Paola Guerrero Ballesteros; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Estimados:

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez, persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 24/08/2023 8:26 PM -06 Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado *"Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche."*

Ref. 04/0064/220823

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Gilberto Lepe Saenz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

Calle Frontera No. 16, piso 5
Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22637
Cel. 55 6672 5676

✉ gilberto.lepe@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche."**

Ref. 04/0064/220823

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de agosto de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹. Cabe precisar que esa Secretaría envió una versión previa el 22 del mismo mes y año.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), cumple con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

"En la región conocida como Balam Kú, se distribuyen selvas alta o mediana subperennifolia, baja espinosa subperennifolia, baja caducifolia, alta o mediana subcaducifolia, baja subcaducifolia y alta perennifolia, así como tular, que son hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia y desarrollo de más de 1,750 especies silvestres, de estas 108 endémicas, 144 en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México deflora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión,

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010 y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 NOM-059-SEMARNAT-2010 y 38 identificadas como prioritarias para la conservación conforme al Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, publicado en el DOF el 5 de marzo del 2014, entre las que destacan de fauna, el jaguar (*Panthera onca*), el tapir (*Tapirella bairdii*) y pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari subsp. ringens*), así como de flora, la despeñada (*Beaucarnea pliabilis*), palmita (*Zamia loddigesii*), guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) y guayacán (*Guaiacum sanctum*).

Asimismo, se ubican fenómenos relevantes como el sitio de percha más importante del país de zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) donde se han logrado registrar más de 50 individuos entre juveniles y adultos (Hernández-Pérez, 2020). Aunado a ello, se ubica la cueva conocida como "El Volcán de los murciélagos", que alberga al menos tres millones de individuos de quirópteros de 9 especies, importantes para la polinización y control de plagas en la región (Escalona-Segura y Vargas-Contreras, 2013a; Vargas-Contreras et al., 2013).

Los ecosistemas selváticos son fuente de recursos naturales y económicos de nueve localidades ubicadas en la región, cuya interacción con la naturaleza provee de productos de autoconsumo como la carne de monte y leña, así como de actividades de aprovechamiento forestal y cinegético y de potencial turístico con los sitios arqueológicos y fenómenos naturales como el Volcán de los murciélagos y el dormidero del zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), por lo que la permanencia y protección de estos recursos derivará en el bienestar de los propietarios y poseedores de la zona.

Si bien la propuesta de RB Balam Kú se ubica en una región que actualmente mantiene un estado de conservación óptimo, el estado de Campeche suma 811 mil hectáreas de macizoforestal deforestado en el periodo de 2001 a 2021, un promedio de 38 mil 619 hectáreas por año, con los años más críticos para la entidad en 2020 con registro de 80 mil 900 hectáreas deforestadas; 2017, con 70,700, y 2016 con 56,400 (Global Forest Watch, 2022). Además, la zona se enfrenta al avance de la frontera agrícola y ganadera, así como la presencia de asentamientos irregulares en la región y pérdida forestal debido a la tala ilegal selectiva. Los árboles más buscados por los taladores ilegales son aquellos que se distinguen por su madera "de color", como el cedro (*Cedrela odorata*), la caoba (*Swietenia macrophylla*) o el granadillo (*Platymiscium yucatanicum*), que actualmente son cada vez más difíciles de encontrar, actualmente el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), es el más buscado.

Cabe resaltar que la frágil naturaleza de los suelos de las selvas de la propuesta de RB Balam Kú y su escasa capacidad de recuperación las ponen en una situación de vulnerabilidad elevada ante los impactos de la tala en el estado de Campeche, donde se ha registrado la pérdida de más de 31 mil hectáreas anuales durante los últimos 20 años. Las causas inmediatas de deforestación están asociadas a la expansión ganadera y agrícola, programas de urbanización y turísticos, crecimiento poblacional, construcción y funcionamiento de vías de comunicación. Además, por aprovechamientos inadecuados de los recursos forestales, debido a la sobreexplotación selectiva de pocas especies, desconocimiento de tecnologías para el aprovechamiento de maderas duras tropicales, falta de aplicación de técnicas silvícolas adecuadas; y por otros factores como fenómenos meteorológicos (principalmente ciclones y huracanes), incendios, plagas y enfermedades.

En la propuesta de RB Balam Kú se distribuyen siete tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia,

GLS





selva baja subcaducifolia, tular y selva alta perennifolia. Especialmente, las selvas bajas caducifolias presentes dentro de la propuesta de RB Balam Kú, son declaradas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como ecosistemas prioritarios ya que a nivel mundial sólo el 0.009 % de se encuentra bajo algún régimen de protección, y menos del 2 % está lo suficientemente conservado. En México las selvas secas presentan uno de los niveles de protección más bajos en el territorio nacional con solo el 6.4 % de este tipo de vegetación representada en ANP.

Asimismo, es relevante salvaguardar el entorno natural y la integridad de la cueva conocida como "El Volcán de los murciélagos", cavidad que alberga aproximadamente tres millones de murciélagos insectívoros, que representa el consumo de unas 30 toneladas de insectos cada noche, por lo que son un excelente controlador biológico. Asimismo, los quirópteros son presa relevante de las aves cazadoras, 18 rapaces y dos córvidos, de la región y son un componente fundamental en la dispersión de semillas y la polinización (Escalona-Segura et al., 2013a, 2013b; Escalona-Segura y Vargas-Contreras, 2013; Vargas-Contreras et al., 2013). A pesar de brindar dichos servicios ambientales, la permanencia de los murciélagos en la cueva se pone en riesgo por la presencia de residuos sólidos, impactos por atropellamientos; disturbios como ruido, luces de linternas y cámaras fotográficas; erosión de suelo, tala y uso de plaguicidas (organoclorados), que se presentan en el área circundante, por lo que se requiere de medidas urgentes para proteger este refugio, que ya es aprovechado turísticamente.

Por otro lado, se tiene contemplado que las obras del proyecto de infraestructura ferroviaria conocido como "Tren Maya" se realicen de manera adyacente a la carretera federal 186 Escárcega-Chetumal, la cual atraviesa longitudinalmente la propuesta de RB Balam Kú. A partir de las obras del proyecto federal Tren Maya, gran parte de la población asentada en la propuesta de ANP, han dejado sus empleos anteriores para participar en estas obras debido a que la remuneración es mayor. Además, es un proyecto que ha causado confrontaciones entre grupos ambientalistas y el gobierno federal por sus impactos medioambientales en los ecosistemas y por el incremento en las expectativas de inversión asociadas al impulso turístico del tren.

En este sentido, en la zona del Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Reserva de la Balam Kú, existen intereses para el desarrollo de infraestructura, por lo que la información que conlleva publicar esta Propuesta Regulatoria representa un papel fundamental en la toma de decisiones de los agentes económicos de la actividad inmobiliaria y turística, así como de los agentes sobre los cuales pudiera surgir alguna externalidad (entendida como una acción de un agente que pueda afectar el bienestar de otro agente).

Cabe señalar que las principales actividades económicas que realizan las personas en las localidades aledañas a la propuesta de RB Balam Kú son la agricultura, la ganadería y las actividades turísticas de bajo impacto ambiental, por lo que el desarrollo de complejos inmobiliarios y turísticos en la zona implicarían fuertes presiones en cuanto a cambio de uso de suelo y sobreexplotación de los recursos naturales, dejando en una posición de vulnerabilidad a los pobladores locales.

Cabe señalar que dicho Decreto permitirá contar con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomenta un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente

- Conservar siete tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, tular y selva alta perennifolia.

GLS





• Adicionalmente a los ecosistemas selváticos, proteger la diversidad de flora y fauna del área, representada por 1,759 especies, equivalentes al 64 % de las especies registradas en Campeche. Dentro de esta riqueza de especies se registran 144 especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 108 especies endémicas y 38 especies prioritarias para la conservación.

• Salvaguardar el entorno natural y la integridad de la cueva conocida como "El Volcán de los murciélagos", cavidad que alberga aproximadamente tres millones de murciélagos insectívoros, que representa el consumo de unas 30 toneladas de insectos cada noche, por lo que son un excelente controlador biológico. Asimismo, los quirópteros son presa relevante de las aves cazadoras, 18 rapaces y dos córvidos, de la región y son un componente fundamental en la dispersión de semillas y la polinización.

• Coadyuvar a mantener los servicios ambientales asociados a los ecosistemas selváticos de la región, como la fertilidad de los suelos, el valor estético y cultural, la regulación del clima, la regulación hidrológica, la producción de madera y combustible, la producción de oxígeno, la captación y almacenaje de carbono, entre otros (CONANP, 2018). Estos son fundamentales para el mantenimiento de las funciones ecosistémicas a nivel local y regional. Al respecto, los servicios ambientales que generan las selvas del estado de Campeche están valoradas económicamente en \$ 2,167 USD por hectárea por año (Benítez et al., 2010).

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Crecimiento urbano no planificado;
- Cambio de uso de suelo;
- Incremento poblacional que agudiza la sobreexplotación de los acuíferos;
- Desaparición de especies en alguna categoría de riesgo;
- Expansión de la frontera agrícola y ganadera;
- Incendios;
- Contaminación del agua; y
- Sobreexplotación de los recursos naturales, etc.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

" Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el

GLS





impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

• *El Artículo 58 de la LGEEPA, dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ) realizados para la expedición de las declaratorias de ANP deberán ser puestos a disposición del público en general.*

El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 13 de julio de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:

- ✓ *Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.*
- ✓ *Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche.*
- ✓ *Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>*

• *Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 13 de julio de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695627&fecha=13/07/2023#gsc.tab=0)*

• *De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kú, y se puso a disposición el expediente correspondiente, en el que se puede consultar el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

• *Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kú, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de*

GLS





Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.³ (sic)

Con base en los argumentos expuestos, se toma en consideración la solicitud de la SEMARNAT acerca de la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos, y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención inmediata por parte del gobierno federal. Esto es fundamental para contar con una herramienta de conservación destinada a preservar la riqueza biológica y el equilibrio natural de los ecosistemas. Además, se busca fomentar un modelo de desarrollo económico y social sostenible, que no solo beneficie a las generaciones actuales, sino que también eleve el estándar de vida de las venideras. En este sentido, la declaratoria que es objeto del presente dictamen surge como el instrumento óptimo de política pública para cumplir con tales propósitos.

Además, es importante mencionar que esa Secretaría aporta evidencia que sustenta la participación de particulares en la formulación de la Propuesta Regulatoria, lo cual contribuye a proteger el derecho de los individuos a informarse y participar en el proceso de elaboración de la misma.

II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a la misma, considerando la información que la SEMARNAT incluye en el formulario de AIR, a saber:

"[...] la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas". Asimismo, el artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de dicha ley dispone que, la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro";

Que en términos del artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA, se considera de utilidad pública "El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica";

Que el artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA refiere que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, que "La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos";

Que, de conformidad con el artículo 48 de la LGEEPA, "Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción";

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento, adoptar medidas para combatir el cambio

³ Anexo del formulario del AIR, denominado: 20230823143511_55695_ANEXO 14. SOLICITUD APLICACIÓN ART 73 LGMR BALAM KÚ.pdf

GLS





climático y sus efectos, así como luchar contra la pérdida de la biodiversidad, lo que contribuye a alcanzar los objetivos 6, 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico...";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado el 7 de julio de 2020 en el DOF, en su numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" considera como acción puntual 1.1.1 "Consolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas se considera de utilidad pública y constituye una acción fundamental para la defensa y conservación de los elementos naturales susceptibles de explotación, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo, al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

Que de conformidad con el estudio previo justificativo realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), cuyo Aviso fue publicado en el DOF el 13 de julio de 2023, el sitio Balam Kú, ubicado en el estado de Campeche, se localiza en la provincia fisiográfica XI Península de Yucatán y en la subprovincia fisiográfica Carso y lomeríos de Campeche, con un sistema de topoformas de lomerío alto con elevaciones de entre 100 y hasta los 350 metros de altitud, lomerío bajo con llanuras y llanuras de depósito lacustre de piso rocoso que albergan diversos ecosistemas como selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, tular y selva alta perennifolia; Que Balam Kú forma parte de uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, ya que comprende parte del macizo continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo macizo tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica, con importantes funciones de provisión de servicios ambientales esenciales;

[...]

Que el no emprender acciones preventivas de restauración y protección respecto al sitio Balam Kú, implica, poner en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en el sitio, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en el artículo 15, fracciones V y VI, de la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

GLS





Que una de las principales medidas de adaptación al cambio climático, consiste en mantener la funcionalidad de los ecosistemas por medio de su conservación y restauración, por lo que la identificación de áreas importantes para conservar la biodiversidad son las estrategias de conservación, cuya importancia se ve reflejada en los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los compromisos internacionales señalados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Acuerdo de París, entre otros;

*Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Conanp en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del gobierno del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la LGEEPA, realizó el estudio previo justificativo del que se concluye que el sitio Balam Kú reúne los requisitos necesarios para ser declarado como área natural protegida con la categoría de reserva de la biosfera, el cual se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el DOF; Que el 14 de agosto de 2023 se realizó la publicación de edictos en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, mediante los que se notificó y puso a disposición, de los "representantes de núcleos agrarios: Xbonil, Constitución, Conhuas, Concepción, Kilómetro 120, Emiliano Zapata, Pustunich, Hecelchakán, Bolonchenticul, Hopelchén, N.C.P.E. Pablo García y Puebla de Morelia, en el municipio de Calakmul; N.C.P.A. Justicia Social, La Libertad, Haro, Luna, Silvituc, N.C.P.E. Altamira de Zináparo, NCPE Zona Chiclera Las Maravillas y El Centenario, en el municipio de Escárcega y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Balam Kú", el estudio previo justificativo para el establecimiento de la reserva de la biosfera Balam Kú, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera, con el fin de que en el plazo de diez días hábiles, manifestaran lo que a su interés conviniera y ofrecieran las pruebas pertinentes, con lo que se les otorgó la garantía de audiencia de conformidad con los artículos 35, fracción III, 37 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, [...]"; (sic)**

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, puesto que con ello se contribuirá significativamente a la restauración y conservación de la reserva de la biosfera de Balam Kú, una zona biogeográfica de gran relevancia a nivel nacional.

Adicionalmente, esta medida fortalecerá los esfuerzos destinados a la preservación del hábitat, de ese bosque tropical húmedo y subhúmedo el cual es el más extenso de Mesoamérica y el segundo macizo tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica, con importantes funciones de provisión de servicios ambientales esenciales que alberga una diversidad única de flora y fauna en la región. Todo esto se llevará a cabo en una estrecha colaboración con los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación activa de todos los sectores involucrados.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en "declarar como Área Natural Protegida (ANP) con el carácter de Reserva de la Biosfera (RB) el sitio conocido como Balam Kú, con una superficie total de 463,441-75-97.31 hectáreas, constituida por un solo polígono."⁵ (sic)

⁴ Del Proyecto del Decreto denominado: "20230822133456_55678_Proj._Decreto_RB Balam Kú_CONANP.21.08.23.pdf"

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230822133955_55678_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN RB BALAM KÚ.pdf"

GLS



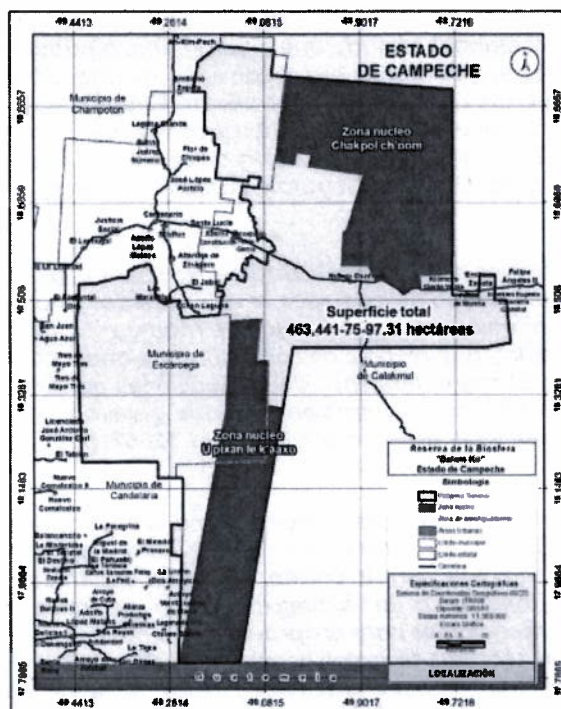


Figura 1. Superficie del polígono del área propuesta

Asimismo, incluyó los resultados específicos que se esperan alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

- Conservar siete tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: selva alta o mediana subperennifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, tular y selva alta perennifolia. Su conservación y manejo sustentable implica el incremento de la protección del macizo forestal más extenso del sur mexicano conocido como la gran selva maya, que representa la segunda selva de mayor dimensión después del Amazonas en el neotrópico (CONANP, 2018).
- Adicionalmente a los ecosistemas selváticos, proteger la diversidad de flora y fauna del área, representada por 1,759 especies, equivalentes al 64 % de las especies registradas en Campeche. Dentro de esta riqueza de especies se registran 144 especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 108 especies endémicas y 38 especies prioritarias para la conservación.
- Proteger 1,066 especies de fauna (592 especies de invertebrados y 474 vertebrados: 23 peces dulceacuícolas, 19 de anfibios, 44 de reptiles, 314 de aves y 74 de mamíferos), de las cuales 32 especies son endémicas, 128 están en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (70 están como Sujetas a protección especial, 36 están como Amenazadas y 22 están como En peligro de extinción) y 36 son especies prioritarias para la conservación en México. Destacando que la riqueza de vertebrados equivale al 60 % de los reportados para el estado.

GLS





- *Es relevante salvaguardar el entorno natural y la integridad de la cueva conocida como "El Volcán de los murciélagos", cavidad que alberga aproximadamente tres millones de murciélagos insectívoros, que representa el consumo de unas 30 toneladas de insectos cada noche, por lo que son un excelente controlador biológico. Asimismo, los quirópteros son presa relevante de las aves cazadoras, 18 rapaces y dos córvidos, de la región y son un componente fundamental en la dispersión de semillas y la polinización (Escalona-Segura et al., 2013a, 2013b; Escalona-Segura y Vargas-Contreras, 2013; Vargas-Contreras et al., 2013).*
- *Coadyuvar a mantener los servicios ambientales asociados a los ecosistemas selváticos de la región, como la fertilidad de los suelos, el valor estético y cultural, la regulación del clima, la regulación hidrológica, la producción de madera y combustible, la producción de oxígeno, la captación y almacenaje de carbono, entre otros (CONANP, 2018). Estos son fundamentales para el mantenimiento de las funciones ecosistémicas a nivel local y regional. Al respecto, los servicios ambientales que generan las selvas del estado de Campeche están valoradas económicamente en \$2,167 USD por hectárea por año (Benítez et al., 2010).*
- *Contener causas inmediatas de deforestación como la expansión ganadera y agrícola, programas de urbanización y turísticos, crecimiento poblacional, construcción y funcionamiento de vías de comunicación, aprovechamientos inadecuados de los recursos forestales, debido a la sobreexplotación selectiva de pocas especies, desconocimiento de tecnologías para el aprovechamiento de maderas duras tropicales, falta de aplicación de técnicas silvícolas adecuadas, incendios, plagas y enfermedades. Se estima que tan solo en Campeche se talaron más de 38 mil hectáreas al año entre 1993 y 2021 (Global Forest Watch, 2022).*
- *Proteger el entorno natural de importantes sitios arqueológicos mayas como Balam Kú, en el que se encuentra un friso de estuco modelado y pintado único en el área maya, que fue elaborado entre el 550 y 600 d. C., inmerso en un conjunto arquitectónico del Clásico datado de 300 a 1000 años y Nadzca'an, sitio descubierto hace apenas 20 años por sus notables y numerosas estelas encontradas al interior de las estructuras, cuya cantidad de edificios, así como la magnitud de los mismos, hablan por sí solos de la relevancia que alcanzó (INAH, 2023)."⁶ (sic)*

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La presente declaratoria surge de la necesidad de garantizar a la sociedad mexicana su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en la zona del área natural protegida (ANP) propuesta a raíz de situaciones como la deforestación y tala ilícita, incendios forestales y presencia de especies exóticas e invasoras.(...)

Deforestación y tala ilícita

De acuerdo con los reportes del portal Global Forest Watch (2022) el estado de Campeche suma 811 mil hectáreas de macizo forestal deforestado en un periodo de 2001 a 2021, un promedio de 38 mil 619 hectáreas por año, con los años más críticos para la entidad en 2020 con registro de 80 mil 900 hectáreas deforestadas; 2017, con 70,700, y 2016 con 56,400. Del total deforestado 225 mil hectáreas corresponden a selvas húmedas primarias, lo que representa 28% de la pérdida de cobertura forestal total en el mismo periodo. El área total de selvas húmedas primarias en Campeche disminuyó en 10% en este periodo de tiempo. Más del 60% de dicha pérdida forestal ocurrió en los municipios de Carmen (283 mil ha), Champotón (228 mil ha) y Hopelchén (221 mil ha) (Global Forest Watch, 2023). La propuesta

GLS

⁶Ibidem.





*Reserva de la Biosfera (RB) Balam Kú se ubica en una región que actualmente mantiene un estado de conservación óptimo, sin embargo, conforme a la tendencia reportada para los municipios en los que se ubica, es indispensable tomar medidas para proteger las selvas primarias en la región considerando, como se señaló previamente, que forman parte de un macizo forestal que representa uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, por ser el continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo bosque tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica, en el que se distribuyen más de 20 ecosistemas (GIZ, 2019). Además del avance de la frontera agrícola y ganadera, así como de asentamientos irregulares aledaños a la propuesta de RB Balam Kú, la región enfrenta pérdida forestal debido a la tala ilegal selectiva. Los árboles más buscados por los taladores ilegales son aquellos que se distinguen por su madera "de color", como el cedro (*Cedrela odorata*), la caoba (*Swietenia macrophylla*) o el granadillo (*Platymiscium yucatanicum*), que actualmente son cada vez más difíciles de encontrar, actualmente el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), es el más buscado (Gómez, 2023).*

Incendios forestales

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER, 2023) el uso del fuego en el sector agropecuario representa un riesgo por los daños provocados en la calidad del aire, la pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo, aunado a que una quema agropecuaria mal dirigida puede terminar en un incendio forestal. Datos de la Comisión Nacional Forestal señalan que, en 2022, el 26.3 % de los incendios forestales registrados en el país fueron ocasionados por quemas agropecuarias, y en el 2021 el 40 %. De 2001 a 2021 Campeche perdió 144 mil hectáreas de cobertura arbórea a causa de los incendios. Durante ese período, el año con mayor pérdida de cobertura arbórea a causa de incendios fue 2020 con 28,900 ha desaparecidas, 36 % de la pérdida total de cobertura arbórea para ese año.

Especies exóticas e invasoras

El territorio de la RB Balam Kú, conforma un corredor biológico con la Reserva de la Biosfera Calakmul y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Balam-Kin, ambas en Campeche, y con el Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax en Quintana Roo. Esta región se conecta a su vez con la Reserva de la Biosfera Maya que continúa en el Petén Guatemalteco y el Área de Conservación de Milpas-Río Bravo en Belice, englobando 3,073,998 ha con cobertura boscosa, lo cual constituye uno de los esfuerzos más significativos de conservación en México y en el continente americano.

En la propuesta de RB Balam Kú, se han identificado 44 especies exóticas e invasoras de flora y 10 especies de fauna. La invasión de comunidades naturales por plantas introducidas constituye una de las más serias amenazas para la diversidad biológica (Lonsdale, 1999), ya que pueden alterar características ecológicas fundamentales como la identidad de las especies dominantes en una comunidad, las propiedades físicas del ecosistema, el ciclo de nutrientes y la productividad vegetal (Quiroz et al., 2009).

En este sentido, el conocimiento de la presencia de especies exóticas invasoras es importante para dar seguimiento a su establecimiento, dispersión y colonización en una nueva área, para así definir programas de monitoreo, manejo, control y erradicación, aunado a proyectos de educación ambiental que conlleven a un mejor entendimiento sobre los impactos que estas especies pueden ocasionar en los ecosistemas.

Mortalidad de fauna por atropellamientos

Las carreteras son una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad debido a las colisiones entre vehículos y la vida silvestre (Sánchez-Acuña y Benítez, 2021a). La propuesta de RB Balam Kú es atravesada por la carretera federal 186 (MEX-186) a lo largo de 47 kilómetros, conformada por cuatro carriles de 3.5 metros de ancho más un

GLS





acotamiento de 2.5 metros, por la que transitan de 1,823 a 2,710 vehículos en promedio al día, del tramo que va de Conhuás a Xpujil, respectivamente (SCT, 2022).

A pesar de que existe desplazamiento de la fauna silvestre hacia ambos lados de la carretera dentro de la propuesta de RB Balam Kú, no hay pasos de fauna en ese tramo, salvo la presencia de algunas estructuras de drenaje carretero que son utilizados por algunos vertebrados de talla mediana o pequeña (Sánchez-Acuña y Benítez, 2021b).

En ese sentido, Sánchez-Acuña y Benítez (2021a) realizaron un estudio durante 96 días a lo largo de un año de muestreo y encontraron 192 vertebrados atropellados en el tramo de la MEX-186 que atraviesa la propuesta de RB Balam Kú y la RB Calakmul. El 50.8 % de atropellamientos correspondió a mamíferos de ocho especies, además del grupo de los quirópteros, cuyas especies no pudieron ser determinadas; 26 % a aves de 21 especies, 17.7 % a anfibios sin posibilidad de identificación y 5.5 % a reptiles de seis especies.

En general, hay muertes debido al tránsito vehicular en la fauna de la región durante todo el año: los mamíferos son más atropellados en invierno y otoño, los anfibios en verano, los reptiles en verano y otoño y las aves en invierno y primavera (Sánchez-Acuña y Benítez, 2021a), lo que convierte al fenómeno en un problema que debe ser considerado en el diseño y manejo de la propuesta de RB Balam Kú, y construir pasos de fauna como la medida más efectiva para resolverla cuyo diseño, localización y dimensiones sean sustentadas técnicamente (Gurrutuxga y Lozano, 2007), de modo que pueda reducirse el efecto de barrera y la mortandad por atropellamiento en la región (Sánchez-Acuña y Benítez, 2021b).

Derivado de lo descrito, se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal a efecto de para garantizar la conservación de la región conocida como Balam Kú, a través del establecimiento de una regulación que permita ejercer control de las actividades que se realicen al interior del área, asegurando su desarrollo sustentable.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la Dependencia encargada de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; en este caso, a partir de la Declaratoria de ANP que nos ocupa.

JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE SE REQUIERE LA ACCIÓN REGULATORIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

Al analizar la ruta de acción para conservar el área se descartó la opción de status quo, ya que sin la instrucción presidencial arriba señalada se generan expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando la alteración de los servicios ambientales que generan estos ecosistemas.

El Decreto de Área Natural Protegida Federal permite:

- Destinar espacios, elementos y recursos para la conservación de la vida silvestre y los hábitats que contiene la zona conocida como Balam Kú.
- Promover que las políticas que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que impactan al medio ambiente en el sitio, se circunscriban al desarrollo sustentable, incorporando instrumentos, acciones y criterios estrictos e integrales de protección ambiental, disminuyendo el riesgo derivado de las actividades económicas presentes y futuras, para generar la conservación de la riqueza natural de México a lo largo del tiempo.

GLS





• *Establecer una serie de trámites que permiten el control de las actividades económicas, de educación ambiental, para la investigación científica y tecnológica, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución que les permita a los particulares usar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales dentro del ANP.*

• *Diseñar y aplicar un Programa de Manejo (PM), instrumento técnico de planeación para el manejo del área natural protegida, en la cual se establece una "zonificación territorial", la cual permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial; de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. En este sentido, es posible afirmar que, de no existir intervención gubernamental, el área bajo análisis es propensa a sufrir daños irreparables derivado de actividades antropogénicas.*

En conclusión, la intervención gubernamental posibilita el desarrollo sustentable de la región, regulando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la RB, en favor del medio ambiente. Declarar como ANP de carácter federal el RB Balam Kú coadyuvará a que se garanticen los derechos fundamentales de las personas de gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, derecho consagrado en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la declaratoria de un ANP constituye la estrategia más sólida con que cuenta México para preservar, asegurar y proteger los ecosistemas, su biodiversidad y los diversos servicios ambientales de provisión, regulación y soporte que estos proporcionan⁷." (sic)

A partir de la información aportada por la Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión es esencial, ya que tiene como objetivo resolver los problemas ambientales de la zona de Balam Kú. Además, se busca promover que las políticas que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que impactan al medio ambiente en el sitio, se circunscriban al desarrollo sustentable, incorporando instrumentos, acciones y criterios estrictos e integrales de protección ambiental, disminuyendo el riesgo derivado de las actividades económicas presentes y futuras, para generar la conservación de la riqueza natural de México a lo largo del tiempo.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En lo referente a este apartado, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan. Si bien 386,949.79 hectáreas (ha) de la propuesta de ANP se ubican en el área natural protegida estatal conocida como Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCB) Balam-Kú, con la declaratoria de ANP de carácter federal se incrementa la capacidad operativa, de gestión y financiero. Asimismo, se incorporan 76,491.9697 hectáreas en buen estado de conservación para alcanzar las 463,441.7597 ha de la presente propuesta regulatoria. Con ello, es posible atender las problemáticas que aquejan a la zona de Balam Kú, como lo son la deforestación y tala ilícita, incendios forestales,

⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA RB BALAM KÚ.pdf"





presencia de especies exóticas e invasoras y atropellamiento de fauna silvestre. Estos focos rojos ponen en riesgo a la cubierta vegetal existente, así como los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la región conocida como Balam Kú, en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional busca implementar para su manejo, presenta un escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos.

Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia una mayor presión sobre el esquema de conservación estatal, así como la paulatina degradación ambiental de las superficies nuevas que se incorporan. Lo anterior, derivado de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es necesaria para:

- Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.*
- Incrementar la capacidad operativa, de gestión y financiera para la atención de las necesidades de conservación de la zona, así como establecer un instrumento regulatorio que garantice la preservación de largo plazo de los ecosistemas.*
- Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.*

CUANTIFICACIÓN:

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de la regulación, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental.*
- El esquema de conservación estatal que se ubica en una parte de la propuesta de ANP (386,949.79 ha) permite la preservación de los ecosistemas con una eficiencia del 80% de lo que la regulación de corte federal lograría. Este supuesto se basa en el incremento de la capacidad operativa, financiera y de gestión asociado a la propuesta de ANP federal RB Balam Kú.*
- En lo que respecta al resto de la superficie que se incluye a la propuesta de ANP RB Balam Kú, ante la falta de regulación, se da el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.*

GLS





• En este tenor, los beneficios sociales asociados a las superficies incorporadas con la presente propuesta regulatoria y con el incremento en eficiencia en manejo y operatividad del ANP federal (ver Anexo 9) se perderían.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$1,797,844,927.01
Costos	-\$893,707,175.58
Beneficios netos	\$904,137,751.43

Como es posible apreciar, si bien con la presente alternativa existen beneficios netos, estos son menores que los de la propuesta regulatoria, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
[...]"

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

GLS





*La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro **distante** y más valor al futuro inmediato.*

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad- sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- *El esquema de conservación estatal que se ubica en una parte de la propuesta de ANP (386,949.79 ha) permite la preservación de los ecosistemas con una eficiencia del 80% de lo que la regulación de corte federal lograría. Este supuesto se basa en el incremento en el poder operativo, financiero y de gestión asociado a la propuesta de ANP federal RB Balam Kú.*
- *En la superficie que queda excluida de la ZSCB, los agentes se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25% del área con fines de sustentabilidad y aprovechamiento de largo plazo de los ecosistemas, mientras que el 75% restante lo destinarán al manejo y aprovechamiento de corto plazo. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento forestal y se mantiene en un nivel bajo la autorregulación impuesta.*
- *En este tenor, los beneficios sociales asociados a las superficies incorporadas con la presente propuesta regulatoria y con el incremento en eficiencia en manejo y operatividad del ANP federal (ver Anexo 9) se perderían.*
- *Se supondrá que los interesados cuentan con los conocimientos y capacitación técnica necesaria para la conservación del sitio, por lo que establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad.*

Bajo el escenario planteado, los beneficios netos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

d.

CLS





BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$2,021,271,720.91
Costos ambientales	-\$670,280,381.69
Beneficios netos	\$1,350,991,339.22

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$2,021,271,720.91 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos ambientales por \$670,280,381.69 pesos. De este modo, los beneficios sociales netos son de \$1,350,991,339.22 pesos.**

Cabe resaltar que, si bien los beneficios de esta alternativa son positivos, resultan menores que los de la propuesta regulatoria. Además, gracias al atractivo forestal y turístico de la superficie de la **RB Balam Kú**, los agentes tendrán incentivos para incrementar el área destinada a aprovechamiento forestal, por lo que los costos ambientales tenderán a incrementar a costa de los beneficios sociales de conservación del ANP.

En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor de la **RB Balam Kú** ya que sus beneficios son menores a los de la propuesta regulatoria, además de que existen incentivos para acrecentar esta brecha.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de Balam Kú, si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

GLS





La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA).

Considerando lo anterior, se evaluó la alternativa de conservar la superficie propuesta como ADVC; sin embargo, al ser una opción y no una obligación para los particulares apegarse a este esquema, la alternativa se considera inviable, al ser necesaria la intervención gubernamental con motivos de conservación de la región.

Dicho lo anterior, no existe una garantía de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC parcial o totalmente, y, por lo tanto, no existe certeza en la continuidad de los servicios ambientales que brinda la región, ni en la preservación de las especies animales y vegetales que en ella habitan.

Análisis cualitativo:

La propuesta de **RB Balam Kú** se ubica en una zona susceptible de deforestación y tala ilícita, incendios forestales, presencia de especies exóticas e invasoras y atropellamiento de fauna silvestre. Es decir, existen intereses comerciales sobre sus recursos, manejo forestal inadecuado, proliferación de especies que pueden poner en riesgo la estabilidad y salubridad de sus ecosistemas y mortalidad de fauna silvestre. En este sentido, sin la regulación en comento, existe la posibilidad de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC. Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del presente Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de RB Balam Kú** y, considerando los intereses forestales sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para destinar el predio a fines de desarrollo forestal y cambios de uso de suelo.

GLS





Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto de que al menos uno de los veinte núcleos agrarios decidirá certificar la fracción de su predio que se ubica al interior de la RB Balam Kú como ADVC. Como una forma de obtener un núcleo agrario representativo, se divide la superficie total de núcleos agrarios al interior del ANP, que corresponde a **435,656.98** ha, entre los veinte núcleos agrarios identificados para obtener una superficie promedio por núcleo agrario, la cual se estima en **21,782.85** ha.

De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan *aproximadamente* 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.⁸

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Campeche fue de \$22.96 MXN.⁹ El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Campeche un 76% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹⁰ Si suponemos que esta proporción se mantiene para la segunda mitad de 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹¹

8 Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 10 de agosto de 2023.

9 Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

10 Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

11 Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

GLS





COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$22.96	\$378.84
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,723.48

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVC se estiman en **\$1,723.48 pesos**

Cabe resaltar que con el certificado de ADVC se logra la protección del 4.70% de la superficie total de la propuesta regulatoria, como se aprecia a continuación:

Concepto	Monto*
Superficie ANP (ha)	463,441.76
Superficie ADVC (ha)	21,782.85
Porcentaje	4.70%

*Cifras redondeadas

En este sentido, con la presente alternativa no se asegura un esquema de conservación para la totalidad de la superficie contemplada en la Declaratoria de ANP propuesta ya que, si bien el esquema de conservación estatal ZSCB Balam-Kú seguiría generando beneficios equiparables al 80% del nivel de protección federal, existen zonas incorporadas en la propuesta de RB Balam Kú que no son cubiertas por el esquema estatal ni por el certificado de ADVC. En consecuencia, esta superficie no se encontraría sujeta a un estricto esquema de conservación, por lo que, derivado de la problemática de deforestación y tala ilícita, así como incendios forestales y presencia de especies exóticas e invasoras, esta sería propensa a presentar serias afectaciones en detrimento de la prestación de servicios ambientales de los que se beneficia la sociedad de la región.

Concepto	Hectáreas	Beneficios asociados
a) Superficie propuesta RB Balam Kú	463,441.76	\$2,691,552,102.60
b) Superficie ANP estatal dentro de la propuesta de RB Balam Kú (protección 80%)	386,949.79	\$1,797,844,927.01
c) Superficie ADVC (ha)	21,782.85	\$126,509,257.73
Superficie conservada total (b + c)	408,732.64	\$1,924,354,184.75
Superficie sin conservar (a - b - c)	54,709.12	\$-317,736,686.09

Por lo tanto, los beneficios netos de la presente alternativa derivan de los beneficios por conservación asociados a la protección de 408,732.64 hectáreas bajo esquema de ADVC más esquema de protección estatal, menos los costos atribuibles a la no conservación de

CLS





54,709.12 hectáreas y a los trámites realizados para la obtención del certificado de ADVC, como se observa a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios Totales	\$1,924,354,184.75
Costos Totales	-\$317,736,686.09
Costo de transacción por trámite	\$-1,723.48
Beneficio Neto	\$1,606,615,775.17

Por ende, si bien la presente alternativa reporta beneficios por \$1,606,615,775.17 pesos, este monto es menor al de la propuesta regulatoria en comento. Finalmente, cabe mencionar que los interesados tienen la posibilidad de extinguir su certificado de ADVC en el momento que lo crean conveniente, por lo cual los beneficios asociados a esta alternativa regulatoria pueden desaparecer en el corto, mediano o largo plazo, lo cual genera incertidumbre para la conservación de los ecosistemas.

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
[...]"

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente**. Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el

GLS





desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Balam Kú

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Balam Kú se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los costos de la presente alternativa derivan de:

- *La presentación del trámite en las oficinas correspondientes*
- *Asistencia a capacitación (1 día hábil)*
- *Conservación de información por 5 años*
- *Costos ambientales*

*Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles. Así, se identificó que Balam Kú no se encuentra dentro de las áreas elegibles, por lo que se establece el supuesto de que, para la obtención del apoyo correspondiente, se cuenta con un certificado como ADVC como alternativa complementaria a la descrita en el numeral 3, de forma que ambas alternativas presentan los mismos beneficios sociales de **\$1,606,615,775.17 MXN.***

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja. ¹²

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50

¹² Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2023.





km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Campeche fue de \$22.96 MXN.¹³ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Campeche un 76% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹⁴ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹⁵

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$22.96	\$378.84
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Conservación de información	Archivero ¹⁶	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,223.48

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al Área I. En este sentido, retomando el supuesto de que el área para la cual se busca el Pago por Servicios Ambientales corresponde al promedio de hectáreas de los núcleos agrarios que se ubican dentro del área propuesta como ANP, se obtendrían beneficios por concepto de pago por servicios ambientales por **\$23,961,133.90 MXN**.

BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie (ha)	21,782.85
Beneficio PSA	\$23,961,133.90

Por lo tanto, los beneficios brutos de esta propuesta regulatoria derivan de la

13 Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

14 Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

15 Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

16 Para la conservación de los documentos necesarios, se consideró la adquisición de un archivero de dos cajones. Para su estimación, se consultaron de diversas fuentes, identificando que su precio oscila entre los 1,500 y los 3,500 pesos, por lo que se tomó el precio mínimo.

GLS





conservación de los ecosistemas que provee el esquema estatal, más los que genera superficie sujeta a conservación como ADVC y los beneficios que provee el pago por servicios ambientales a \$1,288,880,589.08 MXN.

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios netos ADVC	\$1,606,615,775.17
Beneficios por servicios ambientales	\$23,961,133.90
Costos	-\$3,223.48
Beneficios netos	\$1,630,573,685.599

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo. Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental. Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se destine la superficie a fines de aprovechamiento forestal desregulado.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente."¹⁷ (sic)

¹⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230822133955_55678_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN RB BALAM KÚ 18-8-2023.pdf"





En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR del Apartado II, "Identificación de las posibles alternativas a la regulación", indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20230822133955_55678_ANEXO 6. TRÁMITES RB BALAM KÚ.pdf" la SEMARNAT enlistó "los trámites relacionados con la Declaratoria, los cuales se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria". Dicho listado se presenta a continuación:

"...

- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.
- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa."

GLS





A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionarnos la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT mediante anexo denominado "20230822133955_55678_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIA RB Balam Kú 21ago2023.pdf", incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello se considera atendido el apartado en comento del formulario de AIR.

C. Análisis Costo Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20230822133955_55678_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO RB BALAM KÚ 18-08-2023.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto, la SEMARNAT una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló que el "El costo total de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales [...]" (sic). Asimismo, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$415,765.92
2. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la propuesta regulatoria. ¹⁸	\$1,184,559.72
Total	\$1,600,325.64

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó, justificó y cuantificó los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SEMARNAT una vez presentada la justificación y análisis de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, presentó la siguiente tabla a manera de resumen:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
LGLS

¹⁸ Costo anualizado, considerando la vigencia de 2 años para 3 trámites de los trámites.





BENEFICIOS TOTALES ASOCIADOS A LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de zonas ecológicas - Costos Evitados	\$667,194,579.64
2. Captura de carbono	\$301,036,915.47
3. Aprovechamiento forestal	\$1,707,053,176.73
4. Polinización	\$121,259.25
5. Control de plagas	\$4,770,568.27
6. Turismo	\$11,375,603.23
Total	\$2,691,552,102.60

Por último, precisó que, para estimar el beneficio asociado a la Propuesta Regulatoria, se tomó en cuenta lo siguiente:

"[...]

- La tasa de deforestación en el estado de Campeche entre 2001 y 2018 fue de 22,805 ha/año (CONAFOR, 2020).
- La tasa de deforestación señalada en la viñeta previa implicaría la destrucción de 22,805 de las 448,003.33 ha de ecosistemas presentes en la propuesta de la RB Balam Kú. Ello representa el 5% de la superficie total del ANP.
- Con el esquema de la RB Balam Kú, se evitan los riesgos de deforestación, así que se preserva el 5% de sus beneficios anuales.
- Los beneficios de aprovechamiento maderable se ciñen al ciclo de corta de 20 años.
- Para la actividad turística, se considera que aun cuando exista una reducción de la cobertura vegetal, la visitación no cambiará por que se conserva el 95% del ANP"

¹⁹ (sic)

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden **\$1,600,325.64 de pesos**²⁰ y los beneficios del orden de **\$2,691,552,102.60 de pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$2,690,020,334.58 de pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En lo referente a la forma y mecanismo a través de los cuales la autoridad verificará el cumplimiento y aplicación de la Propuesta Regulatoria, a través del documento 20230822133955_55678_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB BALAM KÚ.pdf" anexo del AIR correspondiente, la SEMARNAT manifestó lo siguiente:

"Debido a la importancia que tiene el Reserva de la Biosfera (RB) Balam Kú a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar

¹⁹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230822133955_55678_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO RB BALAM KÚ 18-08-2023.pdf"

²⁰ Cabe precisar que si bien la SEMARNAT en la relación costo-beneficio indicó una cantidad distinta, los costos totales de la Propuesta Regulatoria resultan como se indica en el párrafo.





y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, que ascienden a la cantidad de **\$887,345,822.00 pesos** (SHCP, 2022), los cuales se incrementaron para 2023 a **\$930,376,724 pesos** (SHCP, 2023), lo que representa un monto promedio de **\$4,628,739.92 pesos** para cada una de las 201 ANP (200 existentes en 2023, más la RB Balam Kú). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto. Por lo expuesto, es posible afirmar que la propuesta regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable." ²¹ (sic)

Derivado de la lectura y análisis de la información, se considera que la SEMARNAT identificó y describió de manera general en que se aplicará la Propuesta Regulatoria.

VII. Evaluación de la Propuesta Regulatoria.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) de la Reserva de la Biosfera Balam Kú.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de "La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)", mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

*Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: **5 ejes sustantivos**, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los **2 ejes de coordinación** y **3 ejes de soporte**.*

²¹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230822133955_55678_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB BALAM KÚ.pdf"





Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

GLS





2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.
- Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.
- Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.
- La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.
- Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.
- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.

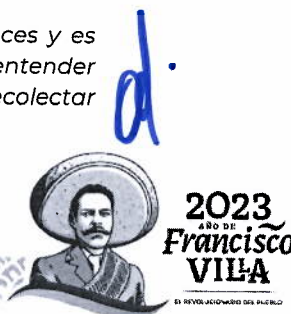
Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar

GLS





información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo²²." (sic)

Derivado de la lectura y análisis de la información, y bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20230822133955_55678_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA RB BALAM KÚ.pdf" anexo del AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

- Formación de grupo de trabajo/ comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios.
- Seminario/conferencia por invitación.
- Consulta intra-gubernamental.

Asimismo, derivado de tal consulta, esa Secretaría al responder el numeral 15 del formulario, señaló que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de la Reserva de la Biosfera da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;*
- Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;*
- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y*
- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."*

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera,

²² Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230822133955_55678_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN RB BALAM KÚ.pdf"

GLS





el sitio conocido como Balam Kú, con una superficie total de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Escárcega y Candelaria, en el Estado de Campeche", el 13 de julio de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Campeche, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales.

Asimismo, se publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kú, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kú, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En estas reuniones informativas, se levantaron 20 minutos de trabajo en donde la población local expresó su interés en los beneficios asociados a la propuesta regulatoria, sin emitir comentarios que la modificaran. A la fecha, no se han recibido comentarios adicionales que modifiquen la propuesta regulatoria."²³ (sic)

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; Como resultado de ello, se recibió un comentario por parte de sectores interesados en la misma. En este sentido, resulta necesario indicar que la Secretaría, en el AIR recibido el 23 de agosto de 2023, adjuntó el documento anexo denominado "20230823143533_55695_Respuesta a Comentario RB Balam Kú 23ago2023.pdf" proporcionó respuestas a las observaciones presentadas, argumentando si son procedentes o no. Lo anterior, puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28512>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una

GLS

²³ Ibidem.





Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*²⁴.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

²⁴ Publicados en el DOF el 25 de mayo de 2022.

²⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

